



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Ley de presupuestos mínimos de gestión ambiental de envases y promoción del reciclaje inclusivo

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases y envases post consumo en todo el territorio nacional, a fin de prevenir y reducir su impacto sobre el ambiente y la salud de las personas, introduciendo en tal procedimiento el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, e integrando prioritariamente a los trabajadores recicladores en la cadena de gestión.

ARTÍCULO 2.- Están comprendidos dentro de las disposiciones de esta ley todos los envases introducidos por primera vez en el mercado nacional, sean fabricados en el país o importados, y envases post consumo, sean de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario o institucional, con excepción de aquéllos que, por sus particulares características, se encuentren regulados por normas específicas, y los destinados a la exportación, salvo que retornaren al país.

ARTÍCULO 3.- Crease el Sistema Nacional de Gestión de Envases (SINAGE), en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, que tendrá el rol de implementación de Programas destinados al fortalecimiento de la gestión de envases y la articulación y coordinación de los Sistemas de Gestión Local (SGL) para la reintroducción de los materiales reciclables en el sistema productivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Competentes, sean municipios, consorcios regionales u otras entidades que las reemplacen, deberán constituir Sistemas de Gestión Local (SGL), que contemplen los siguientes contenidos mínimos:

- a) Plan de gestión de los envases post consumo
- b) Objetivos y metas de recuperación
- c) Plan de integración social de los trabajadores recicladores

ARTÍCULO 5.- Se establece que todos los sistemas de gestión de envases son servicios públicos esenciales. La Autoridad Nacional de Aplicación y las Autoridades Competentes garantizarán su efectiva vigencia.

ARTICULO 6.- Crease el Registro de Envases o Embalajes donde se inscribirá con carácter de declaración jurada, el tipo de envase, material, empleo, retorno y toda otra información necesaria que considere la autoridad Nacional de aplicación para evaluar el impacto sobre el ambiente.

Esta inscripción será obligatoria tanto para envases y embalajes nuevos propuestos, como para los ya existentes en la cadena de comercialización.

ARTÍCULO 7.- Créase la tasa ambiental sobre los productos alcanzados por esta ley a fin de garantizar la protección mínima ambiental y evitar el impacto negativo sobre el ambiente. Designese a la AFIP como órgano recaudador.

ARTÍCULO 8.- Los fabricantes de productos envasados responsables de la puesta en el mercado deberán abonar la tasa ambiental por cada envase de los comprendidos en el artículo 2. La reglamentación establecerá pautas que deberán atender los productores para dar cumplimiento con las obligaciones.

ARTÍCULO 9.- El valor de la tasa deberá ser expresado en pesos por kilogramos de material en los envases. La autoridad nacional de aplicación determinará el valor conforme



H. Cámara de Diputados de la Nación

los criterios técnicos necesarios para garantizar la correcta gestión de dichos envases y mitigar su impacto negativo sobre el ambiente en concordancia con las fórmulas expresadas en el Anexo de la presente Ley. El valor no podrá ser superior al 3% del precio de venta del producto envasado.

ARTÍCULO 10.- Estarán exentos de pagar la tasa ambiental los envases gestionados mediante Sistemas de Deposito, Devolución y Retorno para reutilización (SDDR). La reglamentación establecerá características de dicho sistema, obligaciones, objetivos y metas.

ARTÍCULO 11.- Designase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad Nacional de aplicación para la presente Ley, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Establecer los lineamientos generales para los SGL.
2. Aprobar, controlar y monitorear los planes de gestión de SGL presentados por las Autoridades Competentes.
3. Articular y coordinar los SGL en todo el territorio nacional.
4. Establecer un mecanismo de trazabilidad permanente de envases.
5. Administrar y gestionar el registro Nacional de envases.
6. Crear un registro nacional de trabajadores recicladores.
7. Financiar total o parcialmente los SGL y programas especiales que hagan al objeto de la presente ley.
8. La autoridad nacional de aplicación queda facultada para establecer la implementación progresiva, aplicar deducciones y establecer exenciones del pago de la tasa para determinados envases, atendiendo cuestiones de necesidad y urgencia con los criterios que se determinen en la reglamentación de la norma.

ARTÍCULO 12.- Créase como fideicomiso de administración, el Fondo para la Gestión de Envases y Reciclado Inclusivo (FGE), en el ámbito de la Autoridad de Aplicación con el



H. Cámara de Diputados de la Nación

objeto de financiar las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- El FGE será integrado por:

- a) Las sumas percibidas en concepto de tasa creada en el Artículo 7
- b) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
- c) Todo ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación;
- d) Subvenciones, donaciones, legados, transferencias y/u otro tipo de aporte proveniente de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- e) Los recursos no utilizados del Fondo que provengan de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado por la Autoridad de Aplicación o las Autoridades Competentes, según corresponda, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre (1) y doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

ARTÍCULO 15.- La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Señor presidente:

La problemática de los residuos sólidos urbanos es uno de los mayores desafíos que enfrenta tanto la Argentina como cualquier otra nación del mundo. Hoy por hoy en nuestro país se computa una generación de aproximadamente 45.000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos. Por lo que atañe a este proyecto, de ese número se estima que un 21,25% son residuos de envases, estos datos de cantidad de residuos se enmarcan en una sociedad de obsolescencia programada y precoz, de consumo desvinculado con los impactos dañinos que acarrea la generación de residuos y de tendencia al aumento de dicho consumo y descarte.

Nuestro país cuenta con un valioso recorrido en el reconocimiento de derechos ambientales, aún previo a la sanción de la Reforma constitucional de 1994 que incorporó al art. 41 y los Derechos de Tercera Generación, la interpretación que se hizo del art. 33 sirvió de tutela de estos derechos.

A partir de la reforma de nuestra Carta magna en 1994 nuestro ordenamiento legal se caracteriza por promover un desarrollo individual y social integral, un desarrollo que no puede quedarse solo en lo económico sino que tenga centro en la calidad de vida y a su vez al Estado como garante y promotor del uso racional de los recursos naturales para el bienestar general.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Nótese que dentro de “Los Nuevos derechos y Garantías” de la Constitución Nacional, el artículo 41 consagra los derechos ambientales de los habitantes y los principios limitantes de las actividades productivas. En lo que respecta al proyecto de ley el establecimiento de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental responde al rol preponderante de la Nación en la determinación de los estándares mínimos válidos para todo el territorio.

La ley 25.675 (BO 28/11/02) Ley General de Ambiente establece textualmente dentro de sus objetivos que se deben prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo (art. 2 inc g) y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal (art. 2 inc h) y fija los principios de política ambiental: Congruencia, prevención, precautoriedad, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad del Estado Nacional y sustentabilidad, cooperación. Entre ellos principalmente el de responsabilidad es el que atañe al presente proyecto, siendo este el que establece que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

La ley 25.916 (BO 7/9/049) de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y la recientemente sancionada Ley de Educación Ambiental Integral son antecedentes y fundamentos del presente proyecto, que se percibe en



H. Cámara de Diputados de la Nación

continuidad a la ampliación de derechos que garanticen pisos sociales con techos ambientales.

En el plano internacional este proyecto ha considerado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Estocolmo (1972), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma), la Conferencia Mundial sobre el Clima - Suecia (1979), la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – Río de Janeiro (1992), las 11 Conferencias de las Partes COP en especial aquella que resultó en el Protocolo de Kioto. En 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) se comprometieron a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. La Agenda 2030 promueve una visión integral del desarrollo que busca generar una cultura de triple impacto articulando de manera virtuosa el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental. En marzo de 2019 en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi (Kenia) se firmó un compromiso global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso.

Si bien se ha sancionado la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (Ley N° 25.916) aquella no resulta operativa por sí sola y es necesario fortalecer la capacidad técnica y de gestión, a nivel nacional, provincial y municipal, en relación con la temática de los residuos sólidos, dotándola de instrumentos que sirvan para su progresiva implementación y promover el



H. Cámara de Diputados de la Nación

desarrollo de capacidades locales para propiciar un marco integrado de planificación con el nivel nacional.

La inadecuada gestión conlleva a una serie de situaciones como:

- Contaminación de los suelos y las aguas
- Incendios provocados por gases desprendidos de los residuos
- Emisión de gases de efecto invernadero, de otros gases y de material particulado a la atmósfera.
- Creación de focos infecciosos. Proliferación de plagas y vectores de enfermedades (roedores e insectos).
- Generación de malos olores.

Desprotección y precarización en la vida y el trabajo de quienes participan en la cadena de recuperación.

- Impacto negativo sobre el paisaje y los recursos naturales. Contaminación visual.
- Además, hay consecuencias indirectas, como la sobre explotación de recursos naturales no renovables. Pérdida de especies de flora y fauna

En algunos de los grandes municipios en áreas metropolitanas existen sistemas de gestión integrales pero en general el sistema actual de manejo de los RSU sólo incluye la recolección y el barrido y tanto en grandes ciudades como en localidades más pequeñas la disposición final se realiza en sitios no controlados sin que se preste atención alguna a aspectos tales como la localización, el diseño y la operación de los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para hacer frente a este problema, se presenta como un desafío atender al alto porcentaje de residuos con una normativa que regule la generación, el tratamiento y la disposición final de esos residuos de envases promoviendo la economía circular y haciendo énfasis en la Responsabilidad Extendida del Productor. Este proyecto de ley promueve, entonces, la prevención y minimización en la generación de envases y la reutilización y valoración de los residuos de envases

El presente proyecto se estructura sobre las bases de la protección ambiental con inclusión social, por ello adopta el establecimiento de presupuestos mínimos ambientales obligatorios con el objetivo de minimizar los efectos dañinos sobre el ambiente en todo el territorio, mejorar las condiciones laborales de los trabajadores recolectores y cartoneros, visibilizando su aporte ambiental, todo ello a partir de la aplicación del principio de responsabilidad extendida del productor.

Tomamos como principio ordenador del proyecto, el de "responsabilidad extendida del productor".

Según Thomas Lindhqvist ha quien se le atribuye la introducción del concepto de REP “Se trata de un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. Un principio político es la base para elegir la combinación de instrumentos normativos a ser implementados en cada caso en particular. La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos administrativos, económicos e informativos”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Según la definición que la ONG Greenpeace esboza en su página web:

“La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se trata de un principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que su objetivo es extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. ...”

Esta concepción refleja tres piedras angulares de la REP, principalmente los principios:

“enfoque de prevención de la contaminación”, “pensamiento sobre el ciclo de vida” y “el que contamina paga”.

Se trata de un enfoque sobre política ambiental en sentido de que las responsabilidades extendidas de un productor no se limitan a la fase final del ciclo de vida, sino también a otros estadios del ciclo de vida del producto donde las responsabilidades convencionales resultan insuficientes para garantizar la óptima protección del medio ambiente.

La REP es una de las tendencias que está tomando mayor fuerza en el marco de la sustentabilidad y que ha sido adoptada por varios países en el mundo y la región, entre ellos Chile (Ley 20.920), Brasil (Ley 12.305)

Se define como productor a aquel que pone en el mercado por primera vez el producto envasado y su responsabilidad se aplica a la elección de dichos envases, al ciclo total de vida hasta su disposición final inclusive o según el caso a su incorporación



H. Cámara de Diputados de la Nación

nuevamente a la economía en sentido de economía circular. Resulta implícito como objetivo en las disposiciones del proyecto disminuir la cantidad de envases y sus componentes contaminantes impulsando el ecodiseño, la investigación y aplicación de mejores y más amigables tecnologías en los materiales para que estos se reincorporen a la economía resultando de ellos mayor cantidad de materias primas para la industria del reciclado.

Fundamentalmente es el productor responsable de aportar económicamente al ciclo de recuperación, reciclado y valorización a partir de pago de una tasa de carácter ambiental establecida según rigurosos criterios.

Promovemos, mediante el Sistemas de Gestión Integral, el mejoramiento total del ciclo de vida de los productos envasados atendiendo especialmente a la etapa de post consumo en el ciclo de vida de los mismos ya que hacemos énfasis en que la valorización de esos residuos. Esto debe hacerse mediante la opción de un sistema de depósito, devolución y retorno para la reutilización de los envases o mediante un sistema integral de gestión de esos residuos atendiendo a la inclusión social de los trabajadores recicladores.

Es importante destacar que resulta unánime en la región así como en países de Europa el deber de financiar los sistemas de gestión por parte de los productores.

Que, siendo el presente proyecto un instrumento legal para la protección del ambiente, es evidente que la tasa por él instituida responde a los fines propios del Derecho Ambiental y debe ser considerada, por tanto, como una tasa ambiental antes que como una tasa de naturaleza jurídica tributaria en los mismos términos que se ha establecido la tasa creada por el art. 16 de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Que viene a dar respuesta a un pasivo ambiental resultante de la generación de residuos, que de otro modo recae sobre la sociedad toda mientras que económicamente el sistema de producción y descarte de envases resulta ganancia exclusivamente para quienes los comercializan y con ello propender al principio antes detallado de responsabilidad establecido por la ley general de ambiente.

Sobre el valor de la tasa se han realizado los cálculos correspondientes y las estimaciones dan un resultado de que su implementación no supera el el 0,6% del valor de la canasta básica (conforme detalles descriptos en el anexo del proyecto), sin embargo, más allá de su impacto a nivel económico, si bien hoy en día no esta evaluado financiera y económicamente el valor de un ambiente sano, éste resulta de mayor importancia a pesar de carecer de valor en el mercado.

Su carácter ambiental está dado por la mitigación del daño ambiental al que aporta así como por los criterios de aplicación de la misma que se detallan en el Anexo que forma parte del proyecto de ley y que incluyen índices de reciclabilidad, Impacto ambiental e incorporación de material reciclado.

Al fideicomiso creado en el marco de la Autoridad de Aplicación le corresponde la administración de lo recaudado con la tasa y otras fuentes de financiamiento, instrumento utilizado por gran cantidad de proyectos y leyes sancionadas que permite una ágil y transparente utilización de los fondos así como de su monitoreo o control.

El proyecto parte del reconocimiento de los derechos de las jurisdicciones sobre sus recursos como de la gestión de los RSU por parte de las provincias y los municipios sin embargo como ya se ha expresado resulta necesaria legislación integral sobre la temática.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Lo que propone el proyecto no excede las competencias de la Nación sino que observando las problemáticas que atraviesan la gestión de residuos, desde la falta de recursos locales para su adecuado tratamiento, como así también que la falta de correcto tratamiento resulta un problema que no genera sólo un daño jurisdiccional, entiéndase provincial, municipal, si no que el daño ambiental se expande sin reconocimiento jurisdiccional y afecta a todos los habitantes y la sociedad independientemente de las jurisdicciones establecidas por la letra de la ley. Es por ello que el presente proyecto establece los estándares mínimos ambientales y el financiamiento necesario para la mejor gestión, justamente reconociendo las dificultades económicas que los municipios encuentran para afrontar esta cuestión y las consecuencias interjurisdiccionales que trae su falta o inadecuada gestión..

En Argentina y en otros países del mundo el trabajo de los recicladores y recicladoras nace en respuesta a una necesidad genuina de trabajo para subsistencia y resulta la principal fuente de ingresos para muchas familias, desde sus comienzos hasta el día de hoy la reivindicación de sus tareas ha sido el reclamo constante de los trabajadores y de organizaciones no gubernamentales que agrupan a cientos de recicladores, cartoneros y carreros a lo largo y ancho del país.

Es necesario reconocer que como trabajadores de la economía popular estos cientos y miles de trabajadores que hacen al sector y brindan tan importante servicio a la sociedad hoy no cuentan con un salario mínimo asegurado, poder garantizarlos derechos mínimos de estos trabajadores es una deuda que tiene tanto el estado como la sociedad para retribuir el aporte diario que brindan a nuestro planeta reduciendo la porción de pasivo ambiental que



H. Cámara de Diputados de la Nación

generamos todos y todas por los hábitos y necesidades de consumo que tenemos como sociedad.

Además de buscar la reivindicación de los derechos de sus principales actores, resulta de vital importancia para el tratamiento del proyecto saber que el material hoy reciclado por este sector con una correcta inversión en maquinaria traería como consecuencia una escalada en la cantidad de material que hoy vuelve a ingresar al mercado y dejará de ser parte del pasivo ambiental.

Entendemos que una ley con estas características es fundamental porque en nuestro contexto nacional, el Reciclado con Inclusión Social, es sin duda la mejor respuesta para el tratamiento de los RSU reciclables, ya que significa un ahorro considerable en los costos de los servicios de higiene urbana, en el pasivo ambiental que se genera con el enterramiento y una acertada forma de avanzar en reconocimiento de derechos laborales postergados iniciando la transición de todo un sector de la economía informal a la "economía formal" el cual responde positivamente a la Recomendación 204 de la OIT.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I - CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA AMBIENTAL DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (TAREP)

El valor de la Tasa Ambiental de Responsabilidad Extendida del Productor (TAREP), será el que resulte de la aplicación de la fórmula de cálculo determinada en el presente ANEXO.

Para definir el valor de la misma, la Autoridad de Aplicación contemplará una Unidad de Gestión de Envases (UGE), cuatro (4) coeficientes y una alícuota de tasa, que permitirán ponderar a los distintos tipos de materiales y/o envases de acuerdo a parámetros que afectan su correcta gestión y tratamiento.

Se establecen dos tipos de parámetros:

- De acuerdo al tipo de material, contemplando la reciclabilidad y la incidencia ambiental aparente.
- De acuerdo al tipo de envase, que consideran el material reciclado contenido y el diseño.

1. FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA TAREP

$$TAREP_i = \sum_{j=1}^n UGE \times CTE_j \times FR_j \times FIAA_j \times FMRC_i \times FED_i \times AT$$



H. Cámara de Diputados de la Nación

Donde los componentes de la fórmula para su determinación son:

Componente	Significado
TAREP	Tasa Ambiental de Responsabilidad Extendida del Productor, en pesos argentinos (ARS)
<i>i</i>	Producto
<i>j</i>	Tipo de material del envase
<i>n</i>	Todos los materiales que incluye el producto.
UGE	Unidad de Gestión de Envases. Es la valoración monetaria estipulada para un kilogramo de material de envases.
CTE	Cantidad Total de Envases. Es la cantidad total de residuos por material expresada en kilogramos, introducidos al mercado por año calendario.
FR	Factor de Reciclabilidad. Es el grado de reciclabilidad establecido según la grilla en categorías: - Categoría Alto: valores entre 0 y 0,75; - Categoría Medio: valores entre 0,76 y 1,25; - Categoría Bajo: valores entre 1,26 y 2.
FIAA	Factor de Incidencia Ambiental Aparente. Es el grado de Incidencia Ambiental Aparente establecido según la grilla en categorías: - Categoría Alto: valores entre 1,26 y 2; - Categoría Medio: valores entre 0,76 y 1,25; - Categoría Bajo: valores entre 0 y 0,75.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FMRC	<p>Factor de Material Reciclado Contenido. Es el grado de material reciclado contenido establecido según la grilla en categorías:</p> <ul style="list-style-type: none">- Categoría Alto: 0,8;- Categoría Medio: 0,9;- Categoría Bajo: 1.
FED	<p>Factor de Eco Diseño. Es el grado de facilidad aportado por el diseño del envase para su reciclaje según la grilla en categorías:</p> <ul style="list-style-type: none">- Categoría Alto: 0,9;- Categoría Medio: 1;- Categoría Bajo: 1,1.
AT	<p>Alícuota de Tasa. Es el coeficiente de corrección sobre el cálculo general, permitiendo la progresividad de implementación. Será siempre de valor igual o menor a 1.</p>

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.** Cuando un Envase contenga más de un material, la Autoridad de Aplicación, a efectos de ponderar los componentes de la TAREP, considerará la distribución del peso por material, y sumará los distintos materiales que lo conformen.
- 2.2.** El resultado del cálculo de la TAREP, no podrá impactar sobre el precio final del producto, en más de un 3%.
- 2.3.** Para aquellos materiales nuevos que, sin estar considerados en este ANEXO, devenga necesario contemplar en función de los desarrollos de la industria, la Autoridad de Aplicación deberá realizar un estudio técnico teniendo en cuenta los criterios aquí establecidos, y determinará el valor de sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

coeficientes para el cálculo de la TAREP, previa consideración de la Autoridad de Aplicación u órgano técnico que se designe a tal efecto.

2.4. A los fines de guiar el perfeccionamiento y actualización de la fórmula de cálculo de la TAREP, la Autoridad de Aplicación definirá mecanismos institucionales para:

- (i) la revisión permanente y el ajuste de criterios y categorías, pautando plazos en consideración del principio de gradualidad.
- (ii) el monitoreo y la evaluación de la incidencia e impacto de la TAREP en las modalidades de producción y consumo, en el incremento de los niveles de recuperación y valorización de los Envases, y en el aporte a la mitigación del impacto ambiental.

3. TÉRMINOS DE LA FÓRMULA TAREP

3.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE ENVASES (UGE)

La UGE es un instrumento expresado en términos monetarios, que permite cuantificar el valor de la gestión de Envases por kilogramo, en pesos argentinos. Esta Unidad expresa el costo de recuperar los Envases Post Consumo, acondicionarlos y re introducirlos en el mercado para su correspondiente proceso de reciclado.

Su valor inicial de referencia es el resultante de una matriz de cálculo que contempla la totalidad de las variables involucradas en los procesos que componen la gestión en su conjunto, las cuales se agrupan en:

- Inversión Directa en Maquinaria e Infraestructura
- Costos Operativos para el desarrollo y mantenimiento del sistema.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El valor de base de la UGE a mayo de 2021 será de ARS **\$37,13** por kilogramo de envases a procesar. Dicho valor inicial será ajustado al momento de sanción de la Ley.

La UGE deberá ser actualizada periódicamente, a partir de los siguientes indicadores de publicación regular, que expresan los costos asociados a la gestión global de los Envases Post Consumo:

(i) El Costo Salarial. Se tendrá en cuenta, a tal efecto, un **Coefficiente del Costo Salarial (CCS)**, que se establecerá de acuerdo a la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) y del Índice de Salarios calculado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o el que en el futuro lo reemplace. Para actualizar este coeficiente, se tendrá en cuenta el acumulado de los últimos seis (6) meses publicados de cada uno de los índices, seleccionándose el de mayor variación.

(ii) El Costo de Equipamiento, ligado a las máquinas y herramientas necesarias para realizar los procesos correspondientes. Para calcularlo, se tendrá en cuenta un **Coefficiente de Costo de Maquinarias y Elementos de Trabajo (CCME)**, el cual se actualizará mediante la variación de la cotización del dólar estadounidense (USD) valor vendedor del Banco Nación de la República Argentina. Se contemplará un periodo de seis (6) meses, establecido a partir del día en que el valor de la UGE fue publicada por última vez, para determinar el incremento a tener en cuenta expresado porcentualmente.

(iii) El Costo de Logística vinculado en cada etapa de la gestión. Para calcularlo, se tendrá en cuenta un **Coefficiente de Costo Logístico (CCL)**, el cual se actualizará según la variación acumulada del índice de precios minoristas de combustibles y lubricantes publicado mensualmente por el INDEC, durante los últimos seis (6) meses, a contar desde el día de la última publicación del valor de la UGE.



H. Cámara de Diputados de la Nación

(iv) El Costo de Infraestructura requerida. Para calcularlo, se tendrá en cuenta un **Coefficiente del Costo de Infraestructura (CCI)**, el cual estará sujeto a la variación del Índice de Precios de Costo de la Construcción (ICC) publicado mensualmente por el INDEC. Para su cálculo, se considerará la variación de este índice durante los últimos seis (6) meses a contar desde la fecha de publicación de la última actualización del valor de la UGE.

La actualización del valor de la UGE deberá ser aprobada mediante acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA).

El incremento de la UGE no podrá superar el incremento de la canasta básica del INDEC para el mismo período.

Para la actualización del valor de la UGE, los costos enunciados tendrán la ponderación expresada en la siguiente tabla:

Costos de actualización UGE	Factor de Incidencia
Costos Salariales	70%
Costos Logísticos	5%
Costos Maquinarias y Elementos de Trabajo	20%
Costos de Infraestructura	5%
Total	100%

La fórmula de actualización de la UGE se expresará de la siguiente manera:

$$UGE \text{ final} = UGE \text{ inicial} * (1 + 70\% * CCS + 20\% * CCME + 5\% * CCL + 5\% * CCI)$$

3.2. PARÁMETROS DEL MATERIAL

3.2.1. FACTOR DE RECICLABILIDAD (FR)



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se entenderá por reciclabilidad, la posibilidad del material que compone los Envases Post Consumo para ser integrado en los flujos de reciclaje y ser valorizado en un momento y lugar dado.

El FR corresponderá a la proporción del material original que puede ser reciclado efectivamente, descontando las proporciones que se desechen.

El FR será mayor a medida que la proporción de material que pueda reciclarse sea más elevada.

En su aporte a la composición de la fórmula de cálculo, el FR será de relación negativa: a mayor reciclabilidad, menor será su aporte a la TAREP.

Para su determinación, se considerarán las siguientes variables:

- Existencia de la industria recicladora instalada
- Existencia de un circuito de recolección y acopio operativo
- Homogeneidad del material
- Capacidad del material para volver a reciclarse
- Dificultad de separación en origen

3.2.2. FACTOR DE INCIDENCIA AMBIENTAL APARENTE (FIAA)

El impacto que genera un Envase Post Consumo, se considerará a lo largo de su ciclo de vida, por lo que se deberá contemplar la incidencia ambiental en su etapa de extracción, producción, transporte, consumo y recolección.

El FIAA depende de condiciones locales y temporales específicas, y busca desincentivar las modalidades de producción, transporte y consumo que conlleven un costo ambiental significativo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En su aporte a la composición de la fórmula de cálculo, esta variable es de relación positiva: a mayor impacto, mayor resultará su aporte a la TAREP.

Para su determinación, se considerarán las siguientes variables:

- Si el material proviene de recursos renovables
- Si es de producción local
- Nivel de consumo energético
- Nivel de consumo de agua
- Impacto de su traslado
- Impacto en naturaleza (impacto por la no recuperación)

3.3. PARÁMETROS DEL TIPO DE ENVASE

3.3.1. FACTOR DE MATERIAL RECICLADO CONTENIDO (FMRC)

El FMRC será la proporción de material efectivamente reciclado como parte de la composición del Envase.

En su aporte a la composición de la fórmula de cálculo, el FMRC es de relación negativa: a mayor proporción de material reciclado contenido, menor resultará la TAREP.

3.3.2. FACTOR DE ECODISEÑO (FED)

El FED se definirá en función de las características del tipo de diseño del Envase, que influyen en la posibilidad de reciclar sus materiales, de su volumetría, y características generales. Aquellos Envases diseñados específicamente para facilitar el reciclaje, tales como el *ecodiseño* o similares, representan los estándares más altos de esta variable.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En su contribución a la composición de la fórmula de cálculo, se considerará según su aporte a la responsabilidad extendida, es decir, que a mayor facilidad del diseño para el reciclaje se considerará más elevado, mientras que a mayores obstáculos, su valor será más bajo.

Se considerarán las siguientes variables:

- Facilidad de desarmado
- Colores estratégicos
- Eficiencias técnicas en producción o traslado

4. CLASIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL MATERIAL

La incidencia de los parámetros del material que componen la fórmula de cálculo de la TAREP, se basará en la siguiente tabla, que conjuga las categorías de materiales y los coeficientes de FR y FIAA. La Autoridad de Aplicación identificará los Envases de acuerdo a estos criterios.

Tabla. Clasificación general de materiales según variables



H. Cámara de Diputados de la Nación

Material	Buscador	Reciclabilidad total	Reciclabilidad total	Incidencia ambiental	Incidencia ambiental	Tasa ambiental del material (\$/kg)
Compostaje domiciliario	Compostable	Alto	0,25	Bajo	0,25	2,3
Compostaje industrial	Compostable	Alto	0,25	Bajo	0,25	2,3
Papel	Papel	Alto	0,5	Bajo	0,7	13,0
Cartón	Cartón	Alto	0,5	Bajo	0,7	13,0
Vidrio	Vidrio	Alto	0,7	Bajo	0,7	18,2
Aluminio	Aluminio	Alto	0,8	Medio	1	29,7
Chatarra	Chatarra	Alto	0,8	Medio	1	29,7
Poliétileno (PET)	PET	Alto	1	Alto	1,3	48,3
Poliétileno de alta densidad (PEAD)	PEAD	Alto	1	Alto	1,3	48,3
Poliétileno de baja densidad (PEBD)	PEBD	Alto	1	Alto	1,3	48,3
Polipropileno "duro" (PP)	PP	Alto	1	Alto	1,3	48,3
Poliestireno expandido (telgopor)	Telgopor	Bajo	1,3	Alto	1,3	62,7
Poliestireno (PS)	PS	Bajo	1,3	Alto	1,3	62,7
Polipropileno "blando" (PP, ej paquetes galletitas)	Otros plásticos	Bajo	1,3	Alto	1,3	62,7
PVC	Otros plásticos	Bajo	1,3	Alto	1,3	62,7
Otros plásticos (categoría 7 de plásticos)	Otros plásticos	Bajo	1,3	Alto	1,3	62,7
Tetrabrik	Tetra	Bajo	1,75	Alto	1,5	97,5
					UGE	37,1

5. MEJOR PRÁCTICA DE GESTIÓN DISPONIBLE

Siempre que se acredite una Mejor Práctica de Gestión Disponible (MPGD) que beneficie con carácter general la consideración de un material, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la Tabla "Clasificación general de materiales según variables" del punto 4 de este ANEXO, de modo que, para un determinado material, se aumente el FR y/o se reduzca el FIAA.

6. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS REGULAR

La Autoridad de Aplicación podrá, a efectos de analizar la necesidad o no de actualización de los coeficientes que componen la TAREP, recurrir a los siguientes instrumentos:

6.1. ESTUDIOS ECONÓMICOS:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Orientado a evaluar de manera continúa el impacto de la recaudación en relación con las necesidades de financiamiento de la gestión de residuos.

6.2. ESTUDIOS DE INCIDENCIA AMBIENTAL:

Análisis para identificar la incidencia ambiental por el posible cambio en la composición de los materiales de los envases, generados por la Ley.

6.3. ESTUDIOS DE INCIDENCIA SOCIAL:

Análisis dirigidos a identificar el cambio generado en las condiciones de trabajo de los recuperadores urbanos, ingresos, horas trabajadas, así como el cambio en aspectos familiares, trabajo infantil, y perspectiva de género. Estos estudios también pueden aportar información valiosa sobre el desarrollo de cooperativas, su evolución y su impacto social.

6.4. ESTUDIOS SECTORIALES:

Considerar, impulsar y difundir análisis sectoriales sobre estructuras de costos, gestión de residuos, y generación de valor realizado por particulares, cooperativas, entidades educativas, gremiales, empresariales, entre otras.